

LEY 1865 - Decreto 425/1959
MODIFICASE ART. 1 LEY ELECTORAL DE LA PROVINCIA N° 828

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Modifícase el Artículo 1, Título I, de la calidad, derechos y deberes del elector - Capítulo I - De los electores, de la Ley Electoral de la Provincia N° 828 el que quedará redactado en la forma siguiente:

“Son electores las ciudadanas y ciudadanos nativos y los naturalizados desde los dieciocho años cumplidos de edad, siempre que estén inscriptos unos y otros en el Padrón Electoral”.

ARTICULO 2.- De forma.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 11:51:21

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa